

FEDERACION DE AJEDREZ DE CHILE



REGLAMENTO DE ETICA Y DISCIPLINA

**APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL
AJEFECH 31/10/2015**

Elaborado por : Comisión de Disciplina AJEFECH
Sr. Miguel Contreras Navarrete
Sr. Luis Dissett Vélez
Sr. Julio Silva Carvajal

Fecha : Octubre de 2015



**FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL
AJEDREZ FEDERADO DE CHILE - AJEFECH**

Pers. Jurídica 1304148-2 del Instituto Nacional del Deporte
<http://www.ajefech.cl> email: ajefech@gmail.com

REGLAMENTO ETICO AJEFECH CHILE

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Art.-1 Este presente reglamento ético se construye en base a lo dispuesto en el estatuto de la AJEFECH "FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL AJEDREZ FEDERADO DE CHILE", Art.33 letra d) y se registrá por las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.712 o Ley del Deporte, publicada en el Diario Oficial de 9 de Febrero de 2001, por su Reglamento, contenido en el D.S. N° 59 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 8 de Noviembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de 5 de Abril de 2002.

Art.-2 Este reglamento de ética contiene normas de competencias nacionales e internacionales de los miembros federados a AJEFECH, clubes deportivos, jugadores-ajedrecistas, personas naturales y organizaciones privadas, también las contenidas en las normas tipificadas en el estatuto de AJEFECH y la ley del deporte que se está adscrito por dicha federación nacional.

Art.-3 LA COMPATIBILIDAD DISCIPLINARIA: El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los componentes de la organización deportiva de la AJEFECH citados en el artículo anterior, responsabilidad que se registrá por la legislación correspondiente.

Art.-4 CLASES DE INFRACCIONES: Son infracciones a las reglas de juego o competición, las acciones omisiones que, durante el curso del juego, prueba o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. Son infracciones a las normas generales deportivas, las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Art.-5 POTESTAD DISCIPLINARIA:

- a) Todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica.
- b) Los clubs, deportistas, técnicos, entrenadores-monitores y directivos
- c) Los Árbitros.
- d) En general, sobre todas aquellas personas y entidades que, encontrándose federadas, desarrollen la actividad deportiva del ajedrez en el ámbito estatal e internacional, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que correspondan a la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE).

Art.-6 FACULTAD PARA INVESTIGAR. En el ejercicio de su función, el órgano disciplinario competente de la AJEFECH tendrá la facultad de investigar y, en su caso, sancionar en el grado que estime más justo, a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, a cuyo efecto tomará en consideración las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos, la responsabilidad del inculpado y la concurrencia o no de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad.



**FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL
AJEDREZ FEDERADO DE CHILE - AJEFECH**

Pers. Jurídica 1304148-2 del Instituto Nacional del Deporte
<http://www.ajefech.cl> email: ajefech@gmail.com

Art.- 7 DE LOS ORGANOS DISCIPLINARIOS

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponderá al Comité de Disciplina de la AJEFECH, quien podrá delegar sus facultades en el Comité de Apelación para las competiciones que se celebren bajo la jurisdicción de la AJEFECH, y como mínimo al ritmo de una ronda diaria.

Con carácter circunstancial, el Instructor del expediente, o en su caso, el Presidente del Comité Disciplina de la AJEFECH o el Presidente del Comité de Apelación podrán requerir el asesoramiento de técnicos para informar sobre aquellas cuestiones que, a su juicio, así lo requiera el procedimiento disciplinario deportivo en curso

Art.- 8 DE LAS COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

- a) Conocer de cuantos hechos y circunstancias afecten al régimen disciplinario deportivo propio del ajedrez, para imponer, en su caso, las sanciones que procedan conforme a las normas y disposiciones vigentes.
- b) Suspender, adelantar o retrasar partidas o competiciones y determinar nuevas fechas para su celebración cuando sea procedente.
- c) Decidir sobre dar por finalizada una partida, encuentro, prueba o competición, por suspensión o no celebración de tales manifestaciones deportivas, cuando se den circunstancias que así lo determinen.
- d) Designar dónde habrá de celebrarse una partida, encuentro, prueba o competición cuando, por clausura del recinto o por cualquier otro motivo no pudiera celebrarse en el lugar previsto.
- e) Alterar el resultado de una partida, encuentro, prueba o competición por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos del resultado de la partida; en los supuestos de alineación indebida de un jugador, y en general, en los casos en que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro, prueba o competición.

Art.- 9 DEL COMITÉ DE APELACIÓN. Sera Competencia del comité de disciplina de AJEFECH, designar la oportunidad, los miembros, las formas y plazos para actuar de un comité de apelación. Sera el comité de disciplina entonces que determinara si amerita o no un comité de apelación y las obligaciones de este.



**FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL
AJEDREZ FEDERADO DE CHILE - AJEFECH**
Pers. Jurídica 1304148-2 del Instituto Nacional del Deporte
<http://www.ajefech.cl> email: ajefech@gmail.com

CAPITULO II – DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art.- 10 No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como tales con anterioridad al momento de su comisión.

A unos mismos hechos no podrá imponerse una doble sanción. En todo caso, se aplicarán las sanciones con efectos retroactivos cuando éstas resulten más favorables para el inculgado.

Para una misma infracción podrán imponerse multas de modo simultáneo a otra sanción de distinta naturaleza, siempre que estén provistas para la categoría de infracción de que se trate y que, en su conjunto, resulten congruentes con la gravedad de la misma.

Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los clubs, deportistas, técnicos, entrenadores, monitores o árbitros perciban retribución por su función.

El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.

Art.- 11 SITUACIONES AGRAVANTES

Se considerará como circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria deportiva, la reincidencia.

Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se considerará producida en el transcurso de dos años, contados a partir del momento en que se cometió la infracción.

No contestar a la citación, llamado a declarar, correos electrónicos oficiales y preguntas del comité durante una investigación de hechos, visita del comité a un torneo, competencia o entrevista con cualquier dirigente, jugador, organizador y arbitro Ajefech.

Que la Situación evaluada como posible Falta (en cualquiera de sus grados), presente una connotación publica de alto desprestigio a la Organización AJEFECH y así considerada por esta comisión y no así por el denunciante.

Ser un colaborador de esta organización que se encuentre informado por este reglamento o un árbitro, ambos Chilenos y que a pesar de su estatus, haya en conocimiento provocado o inducido a otros y a si mismo una falta en cualquiera de sus niveles.



**FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL
AJEDREZ FEDERADO DE CHILE - AJEFECH**

Pers. Jurídica 1304148-2 del Instituto Nacional del Deporte
<http://www.ajefech.cl> email: ajefech@gmail.com

Art.- 12 SITUACIONES ATENUANTES

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) La del arrepentimiento espontáneo **y certificado por escrito (puede publicarse en cualquier medio de AJEFECH).**
- b) La de haber precedido inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente, **comprobable por el proceso de investigación o testigos certificados con declaración firmada ante la comisión que investiga.**
- c) La de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva.

Art.- 13 CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculpado.
- b) La disolución del club o federación deportiva sancionada.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
- e) La pérdida de la condición de deportista federado.



**FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL
AJEDREZ FEDERADO DE CHILE - AJEFECH**

Pers. Jurídica 1304148-2 del Instituto Nacional del Deporte
<http://www.ajefech.cl> email: ajefech@gmail.com

CAPITULO III – DE LAS FALTAS

Art.- 14 Según la gravedad, las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves. **Estas estarán clasificadas e interpretadas de acuerdo a lo que en primera instancia declare la comisión de ética y disciplina Ajefech, sobre los hechos denunciados o extras que detecte la misma comisión durante la investigación.**

Art.-15 INFRACCIONES MUY GRAVES

Se considerarán como infracciones comunes muy graves a las reglas del juego o competición o a las normas generales deportivas:

a) Los abusos de autoridad. **En cualquiera de sus formas, por Organizadores, Arbitros, Dirigentes y/o Monitores, o cualquier miembro federado.**

b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate de quebrantamiento de medidas cautelares.

c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una partida, prueba o competición.

d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de los jugadores, cuando se dirijan a los árbitros, a otros jugadores o al público, cuando revista una especial gravedad. **Se incluye en este punto a los apoderados y acompañantes de los jugadores, haciendo responsable al jugador (a nivel deportivo) de los actos y dichos de sus acompañantes o a la organización del evento si este apoderado tiene el respaldo (certificada) de dicha institución.**

e) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros, jugadores o socios que insten a sus equipos o jugadores a la violencia y denosté a cualquier miembro de la federación AJEFECH u otra federación. **Se incluye la omisión (no denunciar o no intervención) para detener un hecho de estas características.**

f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones nacionales. A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición. **Aquí se considera el engaño (promesa de asistencia no cumplida) u omisión sobre la inasistencia justificada del convocado.**

g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por organismos internacionales o con deportistas que representen a los mismos.



**FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL
AJEDREZ FEDERADO DE CHILE - AJEFECH**

Pers. Jurídica 1304148-2 del Instituto Nacional del Deporte
<http://www.ajefech.cl> email: ajefech@gmail.com

h) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones por hechos de esta naturaleza.

i) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas que rigen en la AJEFECH, cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición, o pongan en peligro la seguridad de la integridad de las personas.

j) La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada (con arbitro oficial evento o torneo) de las pruebas, encuentros o competiciones. **La Justificación tendrá un plazo de hasta 48 si es médica y/o laboral, si es de otra índole solo 24 hrs posterior al encuentro que no asistió. Si el aviso fue posterior al pareo será considerado un agravante.**

k) La inejecución de las resoluciones del Comité Chileno de Disciplina Deportiva o de los órganos jurisdiccionales de la AJEFECH.

l) La incorrecta utilización de los fondos privados (**De Ajefech o jugadores; ya sean pagos de pasajes, hoteles, colación, almuerzo, cena, vestimenta y viáticos**) o de las subvenciones, créditos avales y además ayudas del Estado, de sus Organismos autónomos o de otro modo concedidos a cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

m) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional sin la reglamentaria autorización (**FIDE**).

n) Incurrir en acciones que motiven el deterioro o falta de decoro sobre su club deportivo, como también la representación en otros clubes sin permiso de su club deportivo de origen.

o) En el caso de firmar acuerdo de nombrar apoyo de AJEFECH en cualquier medio de comunicación y esta NO ocurre a pesar de ser entrevistado o haber realizado comentario que margine el apoyo a AJEFECH.

Art.-16 INFRACCIONES GRAVES

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades pertenecientes a la AJEFECH.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o al decoro deportivo. **Sea en vestimenta, violencia inusitada, gritos, garabatos, deterioro de la instalación evento, torneo, a competidores o competencia.**

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.



**FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL
AJEDREZ FEDERADO DE CHILE - AJEFECH**

Pers. Jurídica 1304148-2 del Instituto Nacional del Deporte
<http://www.ajefech.cl> email: ajefech@gmail.com

d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados deportivos.

e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio prevista la ley 19418 y posteriores con respecto a organizaciones deportivas y comunitarias, como la ley 19712 del deporte.

f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo, en contra de las reglas técnicas de cada modalidad de juego.

Art.- 17 INFRACCIONES LEVES

Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy grave o grave que se hace en el presente Reglamento. En todo caso, se considerarán faltas leves:

a) Las observaciones formuladas a los árbitros, técnicos, monitores-entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, de manera que signifiquen una ligera incorrección.

b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.

c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.



**FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL
AJEDREZ FEDERADO DE CHILE - AJEFECH**
Pers. Jurídica 1304148-2 del Instituto Nacional del Deporte
<http://www.ajefech.cl> email: ajefech@gmail.com

CAPITULO IV – DE LAS SANCIONES

Art.- 18 DE LAS FALTAS MUY GRAVES Y GRAVES

A la Comisión de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 14º del presente Reglamento, o de las que lo sean en virtud de lo previsto en el Capítulo VII del mismo, corresponderán las siguientes sanciones. **Todas aquellas sanciones apelables o no se prohíba apelación, tienen un periodo de apelación de 7 días corridos.**

- a) Multas, no inferiores a 25.000 pesos ni superiores a 300.000 pesos Chilenos.
- b) Pérdida de uno o más puntos o puestos en la clasificación, **sin apelación**
- c) Pérdida o descenso de categoría o división, **sin apelación.**
- d) Celebración de la prueba, partida o competición a puerta cerrada.
- e) Prohibición de acceso a los lugares de desarrollo de las pruebas, partidas o competencias, por tiempo no superior a tres años. **Ya sea a dirigentes, jugadores, apoderados y acompañantes.**
- f) Pérdida definitiva de los derechos que como socio o afiliado de la respectiva asociación o club deportivo le correspondan, con excepción de aquellos inherentes a la condición, en su caso, de accionista de una sociedad anónima deportiva. Si es muy grave la falta.
- g) Clausura del local de juego por un período que abarque de cuatro encuentros o pruebas a un año. Si es muy grave la falta.
- h) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o suspensión o privación de la licencia federativa por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida. Si es muy grave la falta.
- i) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva, o privación de la licencia federativa igualmente a perpetuidad. Las sanciones que se incluyen en este último apartado, únicamente podrán acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.
- j) Amonestación pública del infractor, para cualquiera de los casos y este se puede incluir de otras sanciones, **sin apelación.**
- k) Expulsión de la federación de 1 año a indefinida. Siendo esta sanción única por caso. Si es muy grave la falta.



**FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL
AJEDREZ FEDERADO DE CHILE - AJEFECH**

Pers. Jurídica 1304148-2 del Instituto Nacional del Deporte
<http://www.ajefech.cl> email: ajefech@gmail.com

Art.- 19 DE LAS FALTAS LEVES

Todas aquellas sanciones apelables o no se prohíba apelación, tienen un periodo de apelación de 7 días corridos.

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 50.000 pesos Chilenos.
- c) Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes o de uno a tres encuentros o pruebas.

Art.- 20 DE LAS FALTAS EN RELACIÓN CON LOS ARBITROS O ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Todas aquellas sanciones apelables o no se prohíba apelación, tienen un periodo de apelación de 15 días corridos.

La imposición de las sanciones tendrán efecto incluso cuando los árbitros, por no haberse apercibido de la comisión de la falta o por omisión en cumplimiento de sus obligaciones, no hubiesen aplicado las previas medidas correctivas previstas para tales infracciones, siempre que se realización quede patentizada ante el órgano disciplinario correspondiente.

Las infracciones contra los árbitros de carácter grave o muy grave se castigarán con la penalidad señalada a las mismas, aunque se comentan fuera del recinto de juego y siempre que se produzcan a consecuencia de la actuación de aquéllos en la partida, prueba o competición.

Los árbitros no podrán abstenerse de arbitrar una partida o competición, salvo por causas de fuerza mayor que deberán acreditar debidamente ante el Comité Técnico de Árbitros. Si se comprobara falsedad en la alegación formulada para rechazar la designación, el responsable incurrirá en infracción de carácter grave que será sancionada con suspensión de su licencia federativa por tiempo de tres meses a dos años.

En caso de reincidencia, la infracción alcanzará el grado de muy grave y el interesado será sancionado con inhabilitación por tiempo de dos a cinco años.

Incurrirá en infracción grave el árbitro que suspenda una partida o encuentro sin causa justificada. A esta infracción corresponderá aplicar sanción de suspensión o privación de la licencia federativa de un mes a dos años y pérdida de la totalidad de los derechos de arbitraje.

En caso de reincidencia, el inculpado incurrirá en infracción muy grave, que será penalizada con inhabilitación por tiempo de dos a cinco años.